

RESOLUCION EXENTA N°: 589
 CONCEPCION,19/03/2012

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO

RESOLUCION EXENTA

Desígnese a Honorarios a (don/doña):

Identificación del interesado:	
RUN	5211117-K
Nombre	RAMON ANTONIO JARA GUTIERREZ
Modalidad	A SUMA ALZADA
Agente Público	NO
Descripción de la Función	CONVENIO N° 33: PERICIAS DE INVESTIGACION
Carácter	EXPERTO
Situación del Contratado	CON HONORARIO EN UN SERVICIO DISTINTO
Fecha Desde	23/01/2012
Fecha Hasta	31/12/2012
Jornada	OTRA
Horario	-----
Periodo de Pago	GLOBAL
Especifique monto Global	150
Tipo Moneda	UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL
Valor de cálculo de moneda en pesos chilenos	39.138
Monto Total del Contrato expresado en pesos chilenos	5.870.700
Dependencia de Desempeño	DEFENSORIA REGIONAL DE BIO BIO
Región	VIII REGIÓN BIO-BIO
Comuna	CONCEPCION
Partida Capítulo Programa	10-9-1 :DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Imputación Cuenta Complementaria	NO
Beneficios	ALIMENTACION ESTADIA TRASLADOS
Comentario	-----
Subtítulo Ítem Asignación	- 24-01-271: APLICACION ART/20 LETRA H DE LA LEY 19.718

Anótese, Comuníquese y Regístrese



Folio N° 12760

Certificado de Registro

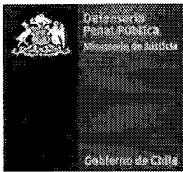
La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 589, de 19/03/2012, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 21/03/2012.



21/03/2012 07:54:44



9eb061736a486250514840764093622e



REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional del Biobío

**APRUEBA CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE N° 33/2012.-**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CONCEPCION,

19 MAR. 2012 589

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el Oficio Circular N° 78, de 2002, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades; la Resolución N° 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; la Resolución Exenta N° 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío; y la Resolución Exenta N° 69, de 6 de enero de 2012, del Director Administrativo Nacional, que autoriza el presupuesto 2012 a la Defensoría Regional del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.

La necesidad de la Defensoría Regional del Biobío de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal pública.

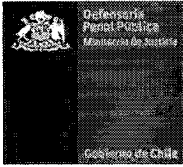
Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el Encargado de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de la Defensoría Regional del Biobío.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio a honorarios a suma alzada para la prestación de servicios de peritaje N° 33, de 23-01-2012, celebrado entre la Defensoría Regional del Biobío y don(ña) **Ramón Antonio Jara Gutiérrez, RUT 5.211.117-K**, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 23-01-2012, entre la Defensoría Penal Pública, **RUT 61.941.900-6**, representada por el Defensor Regional (S) del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, RUT 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don(ña) **RAMON ANTONIO JARA GUTIERREZ, RUT 5.211.117-K**, profesión Investigador, domiciliado(a) en Calle 18 de Septiembre n° 1011 de la comuna de Chillán, en adelante "el(la) Perito(a)", se ha acordado el siguiente convenio, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Biobío requiere contratar los servicios de el(la) Sr(a). **Ramón Antonio Jara Gutiérrez, RUT 5.211.117-K**, para la realización de pericias en la especialidad de **investigación**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.



Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) Perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: El Perito declara bajo juramento contar con la experticia suficiente para realizar el encargo materia del presente contrato y evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del(os) peritaje(s).

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el(la) Perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el(la) Perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso al Defensor solicitante, debidamente suscrito por el(la) Perito(a), teniendo el defensor la responsabilidad de incorporarlo a la carpeta de causa correspondiente.

Además, el(la) perito(a) deberá enviar mediante correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor solicitante, una copia del informe en formato Word o en el que la Defensoría señale en cada caso concreto.

El desarrollo de la pericia, como la elaboración del informe, se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a el(la) Perito(a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El Plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

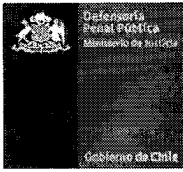
QUINTO: Por cada pericia solicitada, la Defensoría Regional pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Un monto de \$ **35.000.-** (Treinta y cinco mil pesos) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta \$ **250.000.-** (Doscientos cincuenta mil pesos), dependiendo de la localidad en la cual se realice el informe. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el(la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del informe evacuado por el(la) Perito(a), la aprobación y evaluación del Defensor que lo hubiese solicitado; ambos



requisitos serán constatados por la Unidad de Administración a través de los mecanismos de notificación del SIAR y la boleta de servicios de el(la) Perito(a). El pago se efectuará en los términos y condiciones detallados en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el Oficio Ordinario N° 214, de 13/09/2005, de la Defensoría Nacional, el que se entiende formar parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a el(la) Perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento	: hasta \$35.000.-
Valor del día sin alojamiento	: hasta \$15.000.-

Por su parte, los gastos de movilización o de traslado serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km, o en situaciones que sean justificadas por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a el(la) Perito(a) siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez acreditada la(s) comparecencia por parte del Defensor solicitante, mediante la certificación de la misma.

En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SEXTO: El presente convenio rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional del Biobío a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

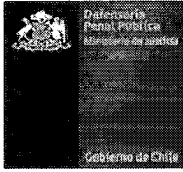
OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias públicas, de acuerdo a la declaración adjunta.

El (la) perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMO: El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.



DÉCIMO PRIMERO: El(la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
2. El (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el(la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

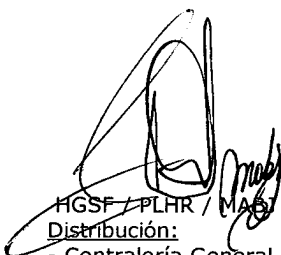
DECIMO TERCERO: La personería de don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución Nº 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; y en Resolución Exenta Nº 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

2.- DEJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley Nº18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº18.834.

3.- AUTORÍCESE a el(la) Perito(a) para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la presente resolución exenta, atendidas las razones de buen servicio y el estado de las causas.

4.- IMPUTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a audiencias y juicio oral de el(la) Perito(a) a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.


HGSE / PLHR / MAB / mcm.-
Distribución:

- Contraloría General de la República
- Perito
- Oficina de Partes



OSVALDO PIZARRO QUEZADA
DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO
DEFENSORIA PENAL PUBLICA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE A HONORARIOS A SUMA ALZADA N° 33.

En Concepción, a 23-01-2012, entre la Defensoría Penal Pública, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional (S) del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, RUT 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don(ña) **RAMON ANTONIO JARA GUTIERREZ, RUT 5.211.117-K**, profesión Investigador, domiciliado(a) en Calle 18 de Septiembre n° 1011 de la comuna de Chillán, en adelante "el(la) Perito(a)", se ha acordado el siguiente convenio, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Defensoría Regional del Biobío requiere contratar los servicios de el(la) Sr(a). **Ramón Antonio Jara Gutiérrez, RUT 5.211.117-K**, para la realización de pericias en la especialidad de **investigación**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el(la) Perito(a), tendientes a elaborar un informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña el(la) Perito(a), de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: El Perito declara bajo juramento contar con la experticia suficiente para realizar el encargo materia del presente contrato y evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del(os) peritaje(s).

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el(la) Perito(a) la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, el(la) Perito(a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el(la) Perito(a) conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

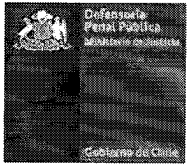
Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en un ejemplar impreso al Defensor solicitante, debidamente suscrito por el(la) Perito(a), teniendo el defensor la responsabilidad de incorporarlo a la carpeta de causa correspondiente.

Además, el(la) perito(a) deberá enviar mediante correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor solicitante, una copia del informe en formato Word o en el que la Defensoría señale en cada caso concreto.

El desarrollo de la pericia, como la elaboración del informe, se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a el(la) Perito(a). Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El Plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.



QUINTO: Por cada pericia solicitada, la Defensoría Regional pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Un monto de **\$ 35.000.-** (Treinta y cinco mil pesos) por informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta **\$ 250.000.-** (Doscientos cincuenta mil pesos), dependiendo de la localidad en la cual se realice el informe. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el(la) Perito(a) para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del informe evacuado por el(la) Perito(a), la aprobación y evaluación del Defensor que lo hubiese solicitado; ambos requisitos serán constatados por la Unidad de Administración a través de los mecanismos de notificación del SIAR y la boleta de servicios de el(la) Perito(a). El pago se efectuará en los términos y condiciones detallados en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el Oficio Ordinario N° 214, de 13/09/2005, de la Defensoría Nacional, el que se entiende formar parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a el(la) Perito(a) por concepto de alimentación y alojamiento cuando éste(a) deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento	: hasta \$35.000.-
Valor del día sin alojamiento	: hasta \$15.000.-

Por su parte, los gastos de movilización o de traslado serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 700 km, o en situaciones que sean justificadas por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a el(la) Perito(a) siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez acreditada la(s) comparecencia por parte del Defensor solicitante, mediante la certificación de la misma.

En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM.

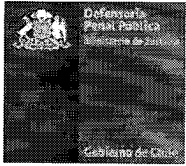
SEXTO: El presente convenio rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional del Biobío a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la aprobación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias públicas, de acuerdo a la declaración adjunta.



El (la) perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMO: El(la) Perito(a) contratado(a) está sometido(a) a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

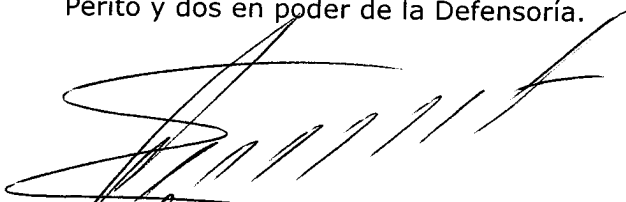

DÉCIMO PRIMERO: El(la) Perito(a) contratado(a) para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

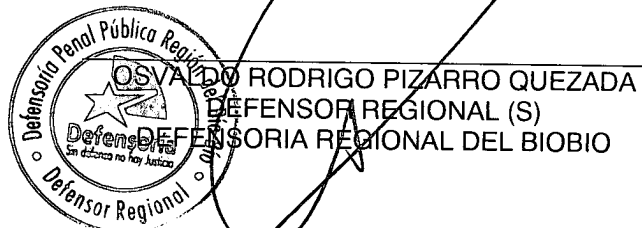
1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.
2. El (la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el(la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

DECIMO TERCERO: La personería de don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 85, de 2005, de la Defensoría Nacional; y en Resolución Exenta N° 332, de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Perito y dos en poder de la Defensoría.


RAMÓN ANTONIO JARA GUTIERREZ
PERITO




DECLARACIÓN JURADA

Nombres	Apellidos
RAMÓN ANTONIO	JARA GUTIÉRREZ

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
5.211.117-K	CASADO	INVESTIGADOR

Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.896, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

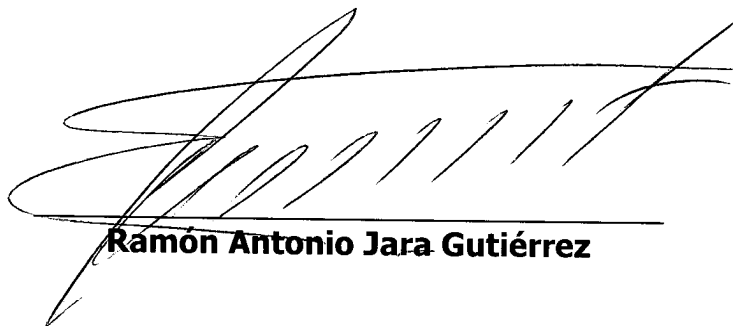
- a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.

- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

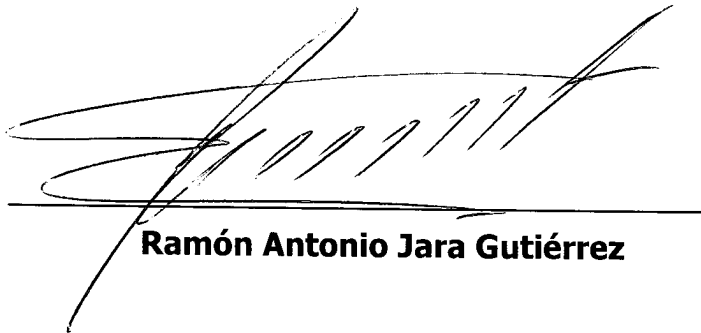


Ramón Antonio Jara Gutiérrez

Concepción, 23 de enero de 2012.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **RAMÓN ANTONIO JARA GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N° **5.211.117-K**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.



Ramón Antonio Jara Gutiérrez

Concepción, 23 de enero de 2012.

DECLARACIÓN JURADA

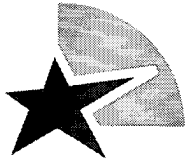
Yo, **RAMÓN ANTONIO JARA GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N° **5.211.117-K**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el punto 3 Artículo 11°, letra e) de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 26° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.



Ramón Antonio Jara Gutiérrez

Concepción, 23 de enero de 2012.

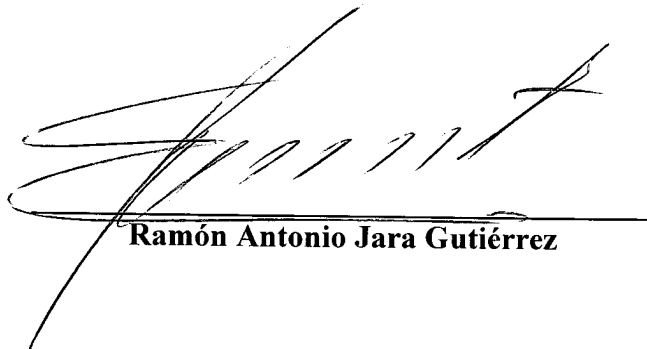


Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

ANEXO N° 1

Si ha sido contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deberá entrevistarse con testigos o víctimas, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, deberá seguir el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informarle que Ud. trabaja para la Defensoría Penal Pública como perito investigador.
2. A continuación debe solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, los que se establecen en formulario adjunto, el que deberá imprimir y llevar consigo a cada salida a terreno en el que pueda requerir su uso.



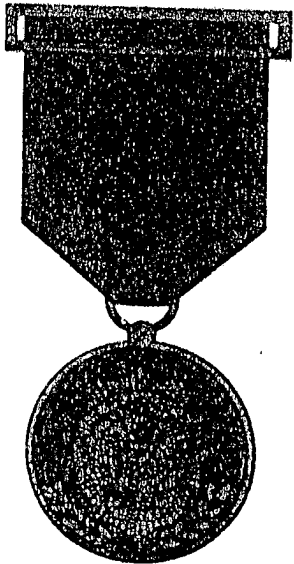
Ramón Antonio Jara Gutiérrez



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

EL DIRECTOR GENERAL

Por cuanto el **Comisario**
Don **Ramón Jara Gutiérrez**
ha obtenido el Título de Licenciado en Ciencias de Investigación
Criminalística, en el Instituto Superior de la Policía de Investigaciones y
reune los requisitos exigidos en el Reglamento de Condecoraciones y
Medallas, viene en conferirle la Medalla



"Instituto Superior de la Policía de Investigaciones"

Dado en Santiago, a **Veinte** días del mes
de **Julio** del año **Dil**
novecientos noventa y cuatro

R. Vidar
ROLANDO VIDAR GALLARDO
Prefecto
Jefe de Instrucción

J. Martínez Alfaro
JACK MARTINEZ ALFARO
Prefecto
Director Instituto Superior

Nelson Mery Figuerola
NELSON MERY FIGUEROA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



COTEJA DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA, SEGUN LO ESTABLECE LEY 19.088.
ACTUA COMO MINISTRO DE F.F.

PATRICIO FERNANDEZ FLORES
ENC. ADMINISTRACION FINANZAS RR. HH.
23 ENERO 2011



INFORME DE ANTECEDENTES Para ingreso Administración Pública, Municipal y Semifiscal

NOMBRE : RAMON ANTONIO JARA GUTIERREZ

R.U.N. : 5.211.117-K Fecha nacimiento: 27 Mayo 1948

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R.U.N. 5211117-K SIN ANTECEDENTES ADMINISTRACION PUBLICA

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R.U.N. 5211117-K SIN ANTECEDENTES ADMINISTRACION PUBLICA

FECHA EMISION: 15 Marzo 2012, 13:55.

- EXENTO IMPUESTO -
INFORME DE ANTECEDENTES Art. 11 (f) Ley 18.834, Art. 10 (f) Ley 18.883 y Art. 8 DS 110/79 J
Impreso en: CONCEPCION
REGION : B10-B10

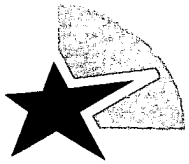
1808089 RUN : 5211117-K K-P127

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CHILE
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO
MARIA A. DESOL...
BIO-BIC

CERTIFICADO

El Director Administrativo Regional, certifica que la Defensoría Penal Pública, cuenta con disponibilidad presupuestaria, para financiar los Convenios para Prestación de Servicios de Peritaje, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada de los peritos que se individualizan a continuación:

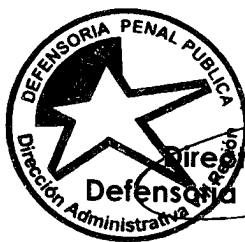
Nombre Perito	C. Identidad	Especialidad	Monto Contrato UTM	Monto \$
ANA CAROLINA ULLOA PAZ	13.393.433-2	Social	100	\$3.913.800.-
ANA MARIA ARENAS PIZARRO	11.986.289-2	Social	150	\$5.870.700.-
BARBARA SOLEDAD TAPIA NEIRA	13.376.389-9	Psicología	100	\$3.913.800.-
CARLA ANDREA CARO RIQUELME	10.355.690-2	Psicología	100	\$3.913.800.-
CARMEN PATRICIA TORRES LAUREL	9.941.013-2	Psicología	150	\$5.870.700.-
CAROLINA ELIZABETH TOLOSA MAUREIRA	12.551.603-3	Social	150	\$5.870.700.-
DENISSE JOCELYN RIQUELME OYARCE	16.496.467-1	Investigación	100	\$3.913.800.-
EDIA ELIZABETH ORENA GOMEZ	9.300.542-2	Social	100	\$3.913.800.-
LETICIA NAYADETH BUSTOS ROJAS	14.556.548-0	Social	100	\$3.913.800.-
EDUARDO ALEJANDRO MALDONADO MUÑOZ	16.489.925-K	Investigación	100	\$3.913.800.-
EDUARDO DAGOBERTO MALDONADO CUEVAS	6.912.435-6	Investigación	100	\$3.913.800.-
FELIX DANIEL SALAZAR SAZO	9.945.317-6	Psicología	150	\$5.870.700.-
GABRIELA ALEJANDRA VARAS AMTHAUER	12.591.270-7	Psicología	20	\$782.760.-
GRETER MACURAN NODARSE	14.608.622-5	Psicología	150	\$5.870.700.-
SHIRLEY DE LAS MARIAS VILLOUTA BUSTAMANTE	10.861.151-0	Bioquímica	150	\$5.870.700.-
HELLMUT BRINKMANN SCHEIHING	5.581.582-8	Psicología	100	\$3.913.800.-
HUMBERTO DEL TRANSITO PEREZ ESPEJO	6.646.711-2	Investigación	150	\$5.870.700.-
JUAN CARLOS ALCACIBAR MORALES	14.059.556-K	Psicología	150	\$5.870.700.-
JUAN FRANCISCO TORRES RAMOS	13.126.564-6	Social	100	\$3.913.800.-
LUIS ORLANDO RAVANAL ZEPEDA	8.300.517-3	Méd. Legal	150	\$5.870.700.-
MARIA EUGENIA HERRERA BLANCO	5.421.747-1	Psiquiatría	150	\$5.870.700.-
MONICA ANDREA GODOY SAEZ	11.677.763-0	Social	150	\$5.870.700.-
MONICA ANDREA VERA MEZA	11.896.723-2	Psicología	100	\$3.913.800.-
PAOLA CECILIA CASTELLI CANDIA	10.519.932-5	Psiquiatría	150	\$5.870.700.-
PATRICIA AMALIA CONDEMARIN BUSTOS	7.623.057-9	Psicología	150	\$5.870.700.-
PATRICIA SOLEDAD LOPEZ PAREJA	16.613.159-6	Social	100	\$3.913.800.-
VANESSA DEL CARMEN FLORES ALVEAR	14.350.566-9	Psicología	150	\$5.870.700.-



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

RAMON ANTONIO JARA GUTIERREZ	5.211.117-K	Investigación	150	\$5.870.700.-
PATRICIO MANUEL TORRES BASTIAS	9.441.737-6	Social	100	\$3.913.800.-
VICENTE EDUARDO MARTINEZ QUIROGA	15.589.877-1	Psicología	100	\$3.913.800.-
VIOLETA PAULINA LOPEZ ALARCON	7.650.392-3	Social	100	\$3.913.800.-
SILVANA MARIA SALINAS MENDEZ	13.393.578-9	Social	100	\$3.913.800.-
ROSA GAYO HERNANDEZ	13.334.029-7	Psicología	150	\$5.870.700.-
ROMINA LESLIE MUÑOZ ARRIAGADA	13.510.157-5	Social	100	\$3.913.800.-
IVAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ	11.214.828-0	Antropología	150	\$5.870.700.-
NORMA ESTER POBLETE MUÑOZ	12.919.915-6	Social	100	\$3.913.800.-
PATRICIA ALEJANDRA LABRA CASTILLO	11.407.409-8	Social	100	\$3.913.800.-
ANDRES ALDUNATE GARCES	15.384.659-6	Psicología	100	\$3.913.800.-
LORENA JOHANNA PERALES ZAMBRANO	15.593.098-5	Psicología	100	\$3.913.800.-

El gasto que irroguen las contrataciones en referencia, se imputarán al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 271, "Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718" Del presupuesto vigente para el año 2012, de la Defensoría Penal Pública, Regional del Biobío.



Héctor Salinas Fritis
Director Administrativo Regional
Defensoría Penal Pública Región del Biobío

H.S.F. /m.c.m.
Concepción, 16 de marzo de 2012.